

Segundo- Notifíquese la presente propuesta de Resolución al interesado con la indicación de que de conformidad con lo establecido en el Art.18 y concordantes del R.D. 1398/1993, de 4 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, podrá presentar alegaciones en el plazo de DIEZ DÍAS, al término de los cuales se dictará la Resolución definitiva que corresponde, sin perjuicio, en su caso, de realizar las actuaciones complementarias oportunas.

Santander, 10 de junio de 2009.–El concejal delegado (ilegible).  
09/9982

## AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

*Notificación de resolución de expediente sancionador número 82/09.*

Habiendo sido imposible practicar la notificación de Resolución dictada en fecha 26 de marzo de 2009 a D./DÑA. DIANA MARCELA ARIAS PEREZ, EXPTE. 82/09, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a practicar la notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Santander y en el Boletín Oficial de Cantabria citada resolución que a continuación se transcribe:

### RESOLUCIÓN

Visto el expediente señalado con el número 82/09, tramitado como consecuencia de que D./DÑA. DIANA MARCELA ARIAS PEREZ, D.N.IX3523516P, MOLESTIAS A LOS VECINOS POR MÚSICA EN TONO MUY ELEVADO, el pdo. día 18/12/2008, según constancia en el parte de denuncia de la misma fecha, formulada por los Agentes núm. 186 y 202 de la Policía Local y

### RESULTANDO

Primero- que con fecha 20-01-09, se acordó iniciar expediente sancionador contra D./DÑA. DIANA MARCELA ARIAS PEREZ, por los hechos anteriormente descritos, conducta tipificada en la Ordenanza Municipal sobre Protección de la Convivencia Ciudadana y Prevención de Actuaciones Antisociales.

Segundo- que transcurrido el plazo legal establecido en citada Resolución, por D./DÑA. DIANA MARCELA ARIAS PEREZ, no se ha presentado escrito de alegaciones alguno.

### CONSIDERANDO

Primero- que los hechos denunciados y probados, son constitutivos de una infracción administrativa tipificada en el Art. 9; Ruidos, de la Ordenanza Municipal sobre Protección de la Convivencia Ciudadana y Prevención de Actuaciones Antisociales, calificada como leve, que puede ser sancionada con multa de hasta 750 euros, conforme lo establecido en el Art. 23.1 del mismo texto legal indicado anteriormente.

Segundo - que el Art. 137.3, de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, otorga valor probatorio a los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes; ello sin perjuicio del valor y fuerza probatoria que indique o aporten las propias personas expedientadas en defensa de sus respectivos derechos o intereses. En el mismo sentido, se manifiesta el Art. 17.5 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Tercero- que en el procedimiento seguido se han observado los trámites legales establecidos, así como los principios informadores de la potestad sancionadora.

Cuarto – que el Excmo. Sr. Alcalde es el órgano competente para resolver este expediente sancionador en virtud de las competencias atribuidas por la normativa vigente, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por R.D. 139871993 de 4 de Agosto.

Vistos los antecedentes mencionados, artículos citados, y demás de aplicación al caso, esta . Concejalía – Delegada Resuelve:

Imponer a D./DÑA. DIANA MARCELA ARIAS PEREZ, una sanción de multa de 100 euros, como autora responsable de una infracción calificada como leve en el Art. 9 ; Ruidos de la Ley orgánica 1/1992, de 21 de Febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Los plazos para realizar el pago de las deudas de notificaciones recibidas entre los días 1 y 15 del mes, ambos inclusive, hasta el día 20 del mes posterior.

Las de las recibidas entre en día 16 y el último día del mes, ambos inclusive, hasta el día 5 del mes posterior segundo.

Si, vencidos los plazos indicados anteriormente, no se hubiera satisfecho la deuda, se iniciará el procedimiento para su cobro en vía de apremio con el 20% de recargo, más los intereses de demora, cuyo procedimiento no se suspenderá sino en los casos y condiciones previstos en el Art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

Contra la presente resolución podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Alcaldía- Presidencia, en un plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación de la misma.

Igualmente, podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de DOS MESES, contados a partir del día siguiente al de recepción de la notificación de la resolución.

Si interpone recurso de reposición, podrá, asimismo, interponer el recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional y en el plazo que se indica en el párrafo anterior contra la resolución expresa del mismo; o en el de seis meses contra su desestimación presunta, que se producirá si no le es notificada resolución expresa en el plazo de un mes, contado a partir del día en que el recurso de reposición tenga entrada en el Registro General de este Ayuntamiento. Podrá, no obstante, formular cualquier reclamación que entienda convenir a su derecho.

Santander, 10 de junio de 2009.–El concejal delegado (ilegible).  
09/9983

## AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

*Notificación de resolución de expediente sancionador número 681/08.*

Habiendo sido imposible practicar la notificación de la resolución dictada por el Sr. Concejal Delegado en fecha 06 de abril de 2009 a D./ Dña VANESA RODRIGUEZ OLAZABAL, EXPTE-ACTA INTERVENCIÓN 681/08, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a practicar la notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Santander y en el Boletín Oficial de Cantabria la citada resolución que a continuación se transcribe:

### RESOLUCIÓN

Visto el expediente señalado con el número 681/08, tramitado como consecuencia de que D./ Dña VANESA RODRIGUEZ OLAZABAL, D.N.I-72058573 ORIGINAR DESÓRDENES EN LAS

VÍAS, LA DENUNCIADA INCITABA A LOS VECINOS ASOMADOS A LAS VENTANAS Y A LOS VIANDANTES PARA QUE REACIONARAN CONTRA LOS MIEMBROS POLICIALES POR DENUNCIAR A SU EXPAREJA POR CIRCULAR CON EL CICLOMOTOR SIN SEGURO, y

#### RESULTANDO

Primero- que con fecha 24-10-08, se acordó iniciar expediente sancionador contra D./DÑA. VANESA RODRIGUEZ OLAZABAL, por los hechos anteriormente descritos, conducta tipificada en la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de Febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Segundo- que dentro del plazo establecido, por D./DÑA. VANESA RODRIGUEZ OLAZABAL, se presentó escrito de alegaciones con fecha de entrada en este Ayuntamiento 4-12-08. Sin embargo las mismas no son suficientes para desvirtuar los hechos constatados en el expediente, por cuanto que los Agentes denunciadores se afirman y ratifican en el contenido de la denuncia formulada.

Tercero- El Art. 137.3 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, otorga valor probatorio a los hechos constatados por los funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes; ello sin perjuicio del valor y fuerza probatoria que indiquen o aporten las propias personas expedientadas en defensa de sus respectivos derechos o intereses. En el mismo sentido se manifiesta el Art. 17.5 del R.D. 1398/1993, de 4 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

#### CONSIDERANDO

Primero- que el Excmo. Sr. Alcalde es el órgano competente para resolver este expediente sancionador en virtud de las competencias atribuidas, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora. Tal atribución ha sido delegada por Decreto de 21 de Junio de 2007, en el Sr. Concejal Delegado.

Segundo- que el procedimiento seguido ha observado los trámites legales establecidos, así como los principios informadores de la potestad sancionadora.

Vistos los antecedentes mencionados, artículos citados, y demás de aplicación al caso, el Sr. Concejal - Delegado Resuelve:

Imponer a D./Dña. VANESA RODRIGUEZ OLAZABAL, una sanción de multa de 300 euros, como autora responsable de una infracción calificada como leve en el Art. Art. 26.I; Ley Orgánica 1/92 de Protección de la Seguridad Ciudadana de la Ley orgánica 1/1992, de 21 de Febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana, y ello en consideración a la trascendencia de los hechos denunciados por la Policía Local.

Los plazos para realizar el pago de las deudas de notificaciones recibidas entre los días 1 y 15 del mes, ambos inclusive, hasta el día 20 del mes posterior.

Las de las recibidas entre en día 16 y el último día del mes, ambos inclusive, hasta el día 5 del mes posteriorsegundo.

Si, vencidos los plazos indicados anteriormente, no se hubiera satisfecho la deuda, se iniciará el procedimiento para su cobro en vía de apremio con el 20% de recargo, más los intereses de demora, cuyo procedimiento no se suspenderá sino en los casos y condiciones previstos en el Art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

Contra la presente resolución podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Alcaldía-Presidencia, en un plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación de la misma.

Igualmente, podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de DOS MESES, contados a

partir del día siguiente al de recepción de la notificación de la resolución.

Si interpone recurso de reposición, podrá, asimismo, interponer el recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional y en el plazo que se indica en el párrafo anterior contra la resolución expresa del mismo; o en el de seis meses contra su desestimación presunta, que se producirá si no le es notificada resolución expresa en el plazo de un mes, contado a partir del día en que el recurso de reposición tenga entrada en el Registro General de este Ayuntamiento. Podrá, no obstante, formular cualquier reclamación que entienda convenir a su derecho.

Santander, 10 de junio de 2009.-El concejal delegado (ilegible).

09/9984

#### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

*Notificación de resolución de expediente sancionador número 735/08.*

Habiendo sido imposible practicar la notificación de la resolución dictada por el Sr. Concejal Delegado en fecha 03 de abril de 2009 a D./ Dña ELIAS DIEZ PAZ, EXPTE-ACTA INTERVENCIÓN 735/08, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a practicar la notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Piélagos y en el Boletín Oficial de Cantabria la citada resolución que a continuación se transcribe:

#### RESOLUCIÓN

Visto el expediente señalado con el número 735/08, tramitado como consecuencia de que D./ Dña ELIAS DIEZ PAZ, D.N.I.-72188625 ORIGINAR DESORDENES EN LA VÍA PÚBLICA, LANZAMIENTO DE HUEVOS EN UNA CONCENTRACIÓN AUTORIZADA DE ESTUDIANTES, y

#### RESULTANDO

Primero- que con fecha 12-11-08, se acordó iniciar expediente sancionador contra D./DÑA. ELIAS DIEZ PAZ, por los hechos anteriormente descritos, conducta tipificada en la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de Febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Segundo- que dentro del plazo establecido, por D./DÑA. ELIAS DIEZ PAZ, se presentó escrito de alegaciones con fecha de entrada en este Ayuntamiento 11-12-08. Sin embargo las mismas no son suficientes para desvirtuar los hechos constatados en el expediente, por cuanto que los Agentes denunciadores se afirman y ratifican en el contenido de la denuncia formulada.

Tercero- El Art. 137.3 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, otorga valor probatorio a los hechos constatados por los funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes; ello sin perjuicio del valor y fuerza probatoria que indiquen o aporten las propias personas expedientadas en defensa de sus respectivos derechos o intereses. En el mismo sentido se manifiesta el Art. 17.5 del R.D. 1398/1993, de 4 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

#### CONSIDERANDO

Primero- que el Excmo. Sr. Alcalde es el órgano competente para resolver este expediente sancionador en virtud de las competencias atribuidas, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del procedimiento para el